



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
4 de julio de 2014

Original: español

Comité de Derechos Humanos

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes en virtud del artículo 40
del Pacto**

**Sextos informes periódicos que los Estados partes debían
presentar en 2012**

Costa Rica*

[Fecha de recepción: 5 de mayo de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-07445 (S)



* 1 4 0 7 4 4 5 *

Se ruega reciclar



1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de Costa Rica sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus sesiones 2492^a, 2493^a y 2508^a, celebradas en octubre y noviembre de 2007; y emitió las observaciones finales en el documento CCPR/C/CRI/CO/5.

I. Metodología

2. El presente informe se elaboró a través del trabajo de la Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales en Derechos Humanos (CIIDDHH). La CIIDDHH fue creada en el año 2011 como un órgano asesor permanente de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, con el objeto de coordinar la implementación en el ámbito nacional de las obligaciones internacionales de derechos humanos.

3. Desde su creación, la CIIDDHH ha sesionado constantemente y sus esfuerzos han sido enfocados particularmente en la elaboración de una Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia. Igualmente, la CIIDDHH se abocó a la elaboración de los informes de seguimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el examen periódico universal.

4. Es importante destacar que el decreto ejecutivo por medio del cual se creó la Comisión también establece la creación de una Entidad Permanente de Consulta con la Sociedad Civil, lo que ha ayudado a procurar un mayor intercambio y retroalimentación con la sociedad civil. El proceso de interacción con la sociedad civil seguirá en evolución desde la CIIDDHH, pues a pesar de los canales establecidos, todavía resta mucho camino por recorrer y mejorar. El aspecto positivo que debe rescatarse es que desde la creación de la CIIDDHH, el Ente Permanente de Consulta norma y legitima institucionalmente en el país el necesario diálogo que debe tenerse con la sociedad civil en los procesos de discusión, elaboración de informes, definición de acciones, entre otros aspectos de derechos humanos.

II. Aspectos en relación con las disposiciones generales del Pacto

Artículos 2 y 13 del Pacto: refugio y asilo

5. Respecto a los derechos establecidos en los artículos 2 y 13 del Pacto, el Comité recomendó que “el Estado Parte debería tomar medidas para respetar plenamente el principio de la confidencialidad de los expedientes personales de los solicitantes de asilo y refugiados”.

6. El Reglamento de Personas Refugiadas, publicado mediante Decreto N° 36831 el 1 de noviembre de 2011, establece en su artículo 8 el principio de confidencialidad para el registro y manejo de la información de los solicitantes de refugio y de las personas refugiadas declaradas. Este principio encuentra su fundamento en el derecho humano a la intimidad.

“Artículo 8° – Principio de Confidencialidad. La confidencialidad es el principio rector para el registro y manejo de la información de los solicitantes de la condición

de refugiado y de las personas refugiadas declaradas. Encuentra su fundamento en el derecho humano a la intimidad, reconocido en diversos instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica, esencial para garantizar una protección internacional efectiva a las personas refugiadas. La falta de observancia de este principio, puede tener serias repercusiones en materia de protección y de seguridad a las personas refugiadas y solicitantes, sus familiares y personas con las que se le pueda asociar, tanto en Costa Rica como en el país de origen.”

7. El Estado costarricense entiende que el irrespeto de este principio puede traer graves consecuencias en la vida de las personas refugiadas, por lo que existen salvaguardas establecidas para garantizar el cumplimiento de las mismas. El artículo 143 del reglamento de Refugio establece:

“Artículo 143. – Toda la información relacionada con la solicitud de la condición de persona refugiada tendrá carácter estrictamente confidencial. A este fin, tanto el Subproceso como la Comisión deberán dar las instrucciones del caso a las autoridades nacionales interesadas, en particular con relación a comunicaciones con las autoridades del país de nacionalidad o residencia habitual del solicitante.”

8. Entre las salvaguardas están la confidencialidad absoluta de la entrevista, el expediente, la notificación de la resolución en la que se le otorga o deniega el estatus, la confidencialidad del cuestionario inicial de solicitud.

9. Además, según el artículo 106 del Decreto “las sesiones, actas y resoluciones de la Comisión tendrán carácter reservado y estrictamente confidencial. La Comisión suscribirá las directrices sobre confidencialidad que estime pertinentes, en las que se establecerán la interpretación y alcances del término a los efectos de su actuación, y que serán aplicadas a sus reuniones, actas y resoluciones. Durante su primera intervención, y en oportunidad de integrar la Comisión, los comisionados y los delegados suplentes si los hubiere, suscribirán un compromiso de confidencialidad. Cada vez que comparezca ante la Comisión un nuevo comisionado o un suplente, suscribirá por una única vez un acuerdo de iguales características.”

Artículos 7 a 10: dignidad de los privados de libertad y previsiones contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

10. En seguimiento a lo establecido en los artículos 7 a 10 del Pacto, “el Comité reitera su recomendación en el sentido de que se tomen las medidas legislativas necesarias para reducir el tiempo de la prisión preventiva y para eliminar la detención en condiciones de incomunicación prolongada, vigilando su cumplimiento en la práctica”.

11. Asimismo, el Comité recomienda que “el Estado Parte debería adoptar medidas para poner fin al hacinamiento en los centros de detención, incluyendo aquellos administrados por las autoridades de migración, y garantizar el cumplimiento de los requisitos en el artículo 10. En particular, el Estado debería tomar en consideración las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”.

12. La sobrepoblación penitenciaria es un asunto que causa profunda preocupación en el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Por esta razón, a mediados del año 2012, la Dirección General en conjunto con el Instituto Nacional de Criminología, elaboraron y aprobaron la Circular 06-2012 para regular el tema de las Valoraciones Extraordinarias contenido en el artículo 26 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario.

13. La aplicación de esta circular le ha permitido al Instituto Nacional de Criminología aprobar en 2013, el traslado de cerca de 120 personas privadas de libertad del Programa

Institucional (centros cerrados) al Programa Semi Institucional. Estas acciones forman parte de las políticas de desinstitucionalización responsable y objetiva que viene fomentando la Dirección General de Adaptación Social y sus dependencias.

14. Es importante mencionar que la Circular 06-2012 se aplica a población penal masculina y femenina, sin que se exija el requisito de cumplimiento del primer tercio de la pena cumplida, ya que esta Circular incluye al ordenamiento interno del Sistema Penitenciario una normativa de excepción fundada en motivos de necesidad institucional o situaciones sobrevenidas en la ejecución de la pena, en virtud del principio de humanidad.

15. Antes del año 2012, la población total del Programa Semi Institucional era aproximadamente de 1.540 personas. Con la aplicación de la Circular 06-2012 y otras acciones que flexibilizaron el proceso, se ha logrado que a la fecha esta cantidad de personas beneficiadas con el cambio de programa sea de 2.800. Aunado a esto, el Instituto Nacional de Criminología aprobó recientemente la Circular 02-2014, que unificó la circular 07-2010 y la 06-2012 antes citada, esto con la finalidad de reforzar el proceso de desinstitucionalización.

16. Con acciones como la comentada se viene a cumplir con lo que establecen las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, específicamente en cuanto a la obligación de las autoridades de los sistemas penitenciarios de implementar medidas que permitan la resocialización de los condenados.

17. En cuanto a los procesados o indiciados, se cuenta con la elaboración y aplicación de los Planes de Acciones Inmediatas (PAI), que son procesos interdisciplinarios de abordaje y atención especializada en distintas áreas técnicas específicas.

18. Por medio de estos planes se busca satisfacer las necesidades de la población penal indiciada, abarcando temas como la educación, la salud, el trabajo y el deporte y la recreación en general.

19. Tanto los PAI como los Planes de Atención Técnica (PAT) parten de una visión integral de las personas privadas de libertad y tienen como fin brindar atención y asistencia especializada en aquellas áreas identificadas como eventuales causas de reincidencia.

20. Otra de las medidas adoptadas y que se pondrá en ejecución en un futuro cercano es la construcción de 2.700 espacios nuevos para ubicar a personas privadas de libertad. De estos se destinarán 700 espacios para mujeres privadas de libertad. Estas obras serán financiadas por parte del crédito aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

21. La Dirección de Adaptación Social ha emprendido diversas acciones encaminadas a enfrentar el problema de la sobrepoblación penal. Una de ellas es el haber ejecutado de manera exitosa el presupuesto asignado al Patronato de Construcciones, Adquisiciones e Instalaciones para los años 2010 y 2011, que permitió en ese período la creación de más de 1.600 nuevos espacios carcelarios con todas sus obras complementarias.

22. Además de las acciones ya citadas para mitigar el impacto de la sobrepoblación, se han realizado obras en casi todos los centros y programas del país. Por ejemplo:

- En el Centro del Programa Institucional de Limón se realizó una inversión cercana a los 275 millones de colones en la construcción de dos módulos de baja contención, donde se ubica a personas privadas de libertad en proceso de reinserción. En este mismo centro se construyeron además cuatro módulos de mediana contención con un valor de 455 millones de colones;
- En el Centro Penal de Puntarenas se construyeron obras que alcanzaron los 575 millones de colones, con cuatro módulos de baja contención y otras obras complementarias;

- En el Centro del Programa Institucional San Rafael se construyeron tres módulos de baja contención y sus obras complementarias con un valor cercano a los 411 millones de colones;
- La inversión efectuada en el Centro Penal de Pococí, llegó a los 13.3 millones de colones y se construyó un centro de acopio;
- En Pérez Zeledón se construyeron cuatro módulos de baja contención junto con las obras complementarias y tuvo un costo de 576 millones de colones;
- El Centro Penal de San Carlos recibió una inversión de 462 millones de colones para edificar tres módulos de baja contención y sus obras necesarias;
- Por su parte, en el Centro Penal de Liberia se construyó cuatro módulos de baja contención y obras secundarias por un valor de 513 millones de colones;
- El Buen Pastor es posiblemente el centro penal donde se invirtió una mayor cantidad de dinero con una suma cercana a los 730 millones de colones, usada para construir un módulo de baja contención para 68 espacios, cuatro habitaciones para visita íntima y la ampliación de la Casa Cuna; esta última con un costo de 222 millones de colones;
- Aparte de esta inversión, en el Buen Pastor se construyeron dos módulos de mediana contención, con fondos provenientes de la Comisión Nacional de Emergencias y por un valor de 1.500 millones de colones;
- En La Reforma se invirtió 237 millones de colones en obras diversas;
- En la Oficina del Programa en Comunidad de Ciudad Neily se invirtió 48 millones de colones en mejoras de las instalaciones;

23. El total de inversiones realizadas en el período comprendido entre 2010 y 2011 rondan los 8.615 millones de colones, y para el período comprendido entre 2010 y 2013 es de aproximadamente 10.500 millones de colones, todo ello con la finalidad de ofrecer a la población privada de libertad unas mejores condiciones de vida durante su reclusión.

24. Las diversas iniciativas para enfrentar el fenómeno de la sobrepoblación van más allá. También se ha pensado en el diseño, construcción y equipamiento de Unidades Productivas, que se procura funcionen como centros educativos y laborales que favorezcan la reinserción social para las personas en conflicto con la ley.

25. La construcción de estas unidades productivas, se tiene visualizada como una alternativa a mediano plazo para atender el fenómeno de sobrepoblación, además de contribuir a la formación y desarrollo laboral de un número importante de personas privadas de libertad, que van a contar con un espacio de condiciones adecuadas para el cumplimiento de su pena, asimismo, permitirá el desarrollo de proyectos de índole productivo de manera diversificada, lo cual facilita la reinserción en el mercado laboral, reduciendo el riesgo de caer de nueva cuenta en actos delictivos.

26. A modo muy concreto, cada Unidad Productiva contaría con:

- Módulos de alojamiento de baja y mediana contención: para personas privadas de libertad de ambos géneros. La capacidad de alojamiento estimada es de 90 personas por módulo de mediana contención y de 64 en baja contención;
- Puestos de ingreso y egreso de materiales a la unidad;
- Naves industriales de producción: para desarrollar actividades productivas, genéricas como textiles, mecánicas, de artesanías, tecnológicas y otras; conforme especificaciones de diseño. Las mismas deben considerar oficinas de control para el personal administrativo y supervisores del área de producción;

- Bodegas de almacenamiento de materiales y productos con dos puestos de control (entrada y salida hacia naves de producción), de ingreso y egreso de materiales;
- Aulas de capacitación para la población privada de libertad. Las mismas deben cumplir con los requerimientos dispuestos por el Instituto Nacional de Aprendizaje;
- Dormitorios de seguridad para un estimado de 32 oficiales de seguridad penitenciaria;
- Habitaciones para visita íntima: las mismas deben estar dotadas de las condiciones de seguridad necesarias para la eventual contención y eventual protección de los usuarios en situaciones de emergencia;
- Área de visita general, recreación y deporte;
- Oficinas de atención técnica profesional: para los funcionarios encargados de la atención técnica profesional de la población privada de libertad;
- Cocina comedor: cada unidad contará con una cocina comedor básico y equipado para preparar y consumir la alimentación del personal.

27. Aunado a lo anterior se incluirán puestos de control interno, oficialía de guardia, cocina comedor, consultorio médico, mallas internas y perimetrales, vías de acceso para vehículos livianos y de carga.

28. De acuerdo a la planificación hecha, dichas unidades productivas estarían dando espacio en principio a 2.648 personas privadas de libertad, distribuidas en los siguientes centros penitenciarios:

<i>Centro Penitenciario</i>	<i>Privados de Libertad</i>
CAI Reforma	180
CAI San Rafael	180
CAI Pococí	360
CAI San Carlos	180
CAI Puntarenas	180
CAI Liberia	244
CAI Pérez Zeledón	360
CAI Buen Pastor	360
CASI Nicoya	540
CASI San Luis	64
Total	2.648

29. Se ha considerado adicionalmente la opción de desarrollar proyectos de esa misma naturaleza en el Centro de Atención Institucional (CAI) Cartago o el CAI Gerardo Rodríguez, con el propósito de ampliar a un total de 2.700 espacios. Se prevé que estas construcciones estén listas para el año 2017. En este momento se está en la etapa de recibo de expresiones de interés para el diseño del modelo de construcción y el posterior proceso de licitación para su construcción.

30. Adicional a los proyectos antes expuestos, con el presupuesto asignado para el año 2013, se ha proyectado la construcción de infraestructura en varios centros penitenciarios. En este orden, ha sido dispuesto de parte de las autoridades institucionales, con el aval de la Presidencia de la República, la disposición de 3.700 millones de colones en el presupuesto del Patronato de Construcciones de la Dirección General de Adaptación Social para la

construcción de siete módulos de mediana contención distribuidos en diferentes centros, mediante la licitación pública número 2012LN-000099-99999 “Construcción de siete módulos de mediana contención y obras complementarias en los CAI Puntarenas, Pérez Zeledón y la Reforma”, cuya apertura de ofertas fue realizada el 4 de diciembre de 2012, y una vez concluido el correspondiente procedimiento, por acuerdo tomado en sesión de Junta Directiva del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones Número 1817, celebrada el 26 de febrero de 2013.

31. Adicionalmente, de conformidad con las recomendaciones, el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social han buscado alternativas a la prisión preventiva por medio de un proyecto de ley denominado “Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal”, que fue presentado a la Asamblea Legislativa con el fin de contar con una legislación que permitiera racionalizar el uso de la prisión preventiva y disminuir la sobrepoblación penitenciaria. Este proyecto de ley impulsaba la utilización de mecanismos electrónicos como medida alternativa a la privación de libertad, lo que permitiría aplicar el monitoreo electrónico como medida cautelar, sin embargo el proyecto no recibió dictamen favorable de la Asamblea Legislativa.

32. El Poder Judicial ha ordenado algunas medidas para disminuir los niveles de la sobrepoblación penitenciaria y el hacinamiento en los centros de detención. En ese sentido, hay múltiples sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia¹ desde el año 1996. La Sala viene insistiendo en la obligación estatal de evitar el hacinamiento porque el mismo constituye una violación a los derechos fundamentales de los privados de libertad.

33. Es así como en sentencia Voto N° 2011-3742 del 23 de marzo del 2011, la Sala dispuso:

“(…)El artículo 40 de la Constitución Política señala que ‘nadie puede ser sometido a tratamientos crueles o degradantes’ y como los malos tratos, crueles o degradantes, pueden revestir múltiples formas, desde luego que pueden ser el resultado de una voluntad deliberada, de deficiencias en la organización de los servicios penitenciarios o de insuficiencia de recursos. Pero en general, la comprobación de la existencia de condiciones inhumanas en los establecimientos penitenciarios, cualesquiera que sean las causas, es una señal inequívoca de violación de los derechos humanos de los internos, que el Estado, encargado de sus custodias, está obligado a enmendar. Constituyéndose en una violación de tal norma constitucional el mantener hacinados a los privados de libertad en condiciones críticas que han sido establecidas, (...)Reconoce esta Sala la labor realizada por las autoridades recurridas para mitigar los efectos de dicha sobrepoblación, específicamente al incrementar las cantidades de alimentos, procurar más y mejores espacios, organizar por turnos la rutina de alimentación y visitas, entre otras, tal y como se desprende del elenco de hechos probados; pero al constatar el hacinamiento del centro recurrido, considera esta Sala que se está quebrantando la dignidad humana.”

34. En acatamiento a los fallos constitucionales, el Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de San José dictó una medida correctiva en el mes de septiembre de 2013, ordenando el cierre del CAI de San José, la reducción de la población penal y el

¹ En este sentido encontramos las sentencias N° 6336 del 6 de abril del 2005, N° 7980 del 22 de junio del 2005, Voto N° 11762 del 11 de agosto 2006. Del año 2009 Votos N° 1332 del 30 de enero y N° 6558 del 24 de abril. Del 2011 la sentencia N° 2011-3742 del 23 de marzo del 2011 y la N° 4815 del 13 de abril, en el 2012 por su parte, los votos N° 3742 del 23 de marzo, el N° 2053 del 17 de febrero, N° 5310 del veintisiete de abril, el Voto N° 6925 del 25 de mayo y el Voto N° 5740 del 7 de noviembre.

traslado de sujetos con condición de sentenciados a otros centros de detención. En dicha medida se prohibió la entrada de nuevos privados de libertad al Centro, hasta tanto no mediara orden expresa de esa misma autoridad judicial. Asimismo, se ordenó el envío de toda la población sentenciada a los centros de atención de personas con condena, porque, a pesar de tratarse de un centro para personas en prisión preventiva y en espera de sentencia, se determinó que estaban albergando a personas con sentencia en firme. En caso de no encontrar lugar en otros centros en el plazo establecido en la medida, había que idear formas de egreso de los privados de libertad como la pernoctación semanal, ubicación semiinstitucional con domicilio fijo, entre otras, para las 370 personas más cercanas a cumplir con su pena, y por último rendir un informe sobre la aplicación de las medidas. Esta medida está en ejecución.

35. A pesar de que los Jueces de Ejecución de la Pena han implementado la liberación masiva de personas privadas de libertad que están prontas a cumplir la condena o con un perfil criminológico bajo, con el objetivo de disminuir los niveles de sobrepoblación penitenciaria y el colateral hacinamiento, el Estado tiene como desafío implementar un procedimiento con un análisis exhaustivo de las personas candidatas a dicha medida. Ello, en virtud de que el sistema que se utilizó meses atrás evidenció serias deficiencias que implicó que se tuviera que detener nuevamente a un importante número de personas a las que se les había aplicado dicha medida. Además de la gran necesidad de construir nuevos centros de detención con capacidad de albergar de manera digna a la población carcelaria del país.

36. El Estado reconoce que el abordaje de esta problemática debe ser integral y que debe contemplar la discusión sobre los diferentes mecanismos, entre ellos los de la prisión preventiva, para evitar la sobrepoblación penal y la aplicación de medios alternativos a la prisión preventiva a aquellos sobre quienes se encuentran en espera de un proceso y una sentencia en firme.

Artículos 2, 18, 23 y 26: libertad religiosa

37. Si bien la constitución Política de Costa Rica, en su artículo 75, dispone la confesionalidad del Estado, Costa Rica desea aclarar que la libertad de culto está garantizada por la Constitución Política y por los instrumentos del derecho internacional, suscritos por nuestro país.

38. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado en numerosa jurisprudencia, que los convenios internacionales en materia de derechos humanos, tienen jerarquía supraconstitucional.

39. No obstante lo anterior, existe una discusión en medios de comunicación y en círculos políticos, sobre la posibilidad de reformar la Constitución Política para declarar la laicidad del Estado. No obstante lo anterior, no existe aún un proyecto de reforma en ese sentido.

Artículo 19: libertad de prensa

40. Con respecto a las reformas al Código Penal y la penalización de la divulgación de información secreta política, desde el mes de abril de 2013, se modificó el texto de la Ley de Delitos Informáticos, para que las sanciones solo cayeran sobre quien revele secretos de Estado debidamente decretados. Además en la modificación del proyecto de Ley, participó el Colegio de Periodistas de Costa Rica junto al Poder Ejecutivo. De esta manera se da cumplimiento a la recomendación del Comité.

Artículos 2 y 24: protección infantil y las mujeres

41. De acuerdo a los artículos 2 y 24 del Pacto, el Comité recomienda que “el Estado Parte debería reforzar las medidas de lucha contra la trata de mujeres y niños, en particular:

- a) Asegurarse de que sanciones, conformes a la gravedad de los hechos, sean impuestas a quienes explotaran a aquéllos con tales fines;
- b) Continuar con sus esfuerzos por concientizar a la población sobre el carácter delictivo de la explotación sexual de mujeres y niños;
- c) Dar cursos de capacitación a las autoridades competentes;
- d) Proteger a las víctimas para que puedan hallar refugio y testificar contra los imputados en causas penales o civiles, y otorgarles reparación.”

42. En relación con las sanciones a este delito, el artículo 172 del Código Penal establece penas que oscilan entre 6 y 16 años de cárcel, que prevé como posibles fines de la trata: la realización de uno o varios actos de prostitución, la explotación y la servidumbre sexual o laboral, la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, los trabajos o servicios forzados, el matrimonio servil, la mendicidad, la extracción ilícita de órganos y la adopción irregular.

43. Lo más importante, en cuanto a la respuesta gubernamental para el combate integral de este delito, es la aprobación de la Ley N° 9095, Ley contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), la cual significa un gran paso en materia legislativa para el abordaje de las diferentes situaciones que se presenten en el país.

44. Esta ley, crea el Fondo Nacional Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FONATT) que se financiará con el cobro de un dólar extra en el impuesto de salida del país y que permitirá llevar a cabo las acciones de la CONATT. La Coalición la componen 21 instituciones públicas y su trabajo está dividido en cuatro Comisiones (Atención, Prevención, Procuración de Justicia y la de Información, Análisis e Investigación).

45. Por otra parte, esta Ley crea el tipo penal de explotación laboral, con la finalidad de poder condenar a quienes contraten personal para obligarlos a trabajar en situaciones que lesionen sus derechos humanos fundamentales; lo anterior ya que solo se contemplaba una sanción administrativa para este tipo de actividad y se adicionó al Código Penal una sanción para la proyección del país como un destino turístico de explotación sexual con la finalidad de eliminar este tipo de actividad en Costa Rica. La Comisión de Procuración de Justicia se abocó a la redacción del Reglamento de la Ley N° 9095, el cual estará listo durante este año 2014.

46. En el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 17 de diciembre de 2012, en la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada se abrieron 32 nuevas investigaciones por los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. En estos datos no se incluyen los casos abiertos en el país por los delitos de violación, violación calificada, proxenetismo, proxenetismo calificado, rufianería ni actos sexuales remunerados con personas menores de edad, pues actualmente no se tiene integrada esta estadística en el país. Hasta el mes de abril de 2014, ha habido cinco condenatorias por el delito de trata.

47. Para crear conciencia sobre el carácter delictivo de la explotación sexual, durante el año 2012 se realizaron campañas por parte de diversas instancias miembros de la CONATT. Por ejemplo, en dos ferias de empleo realizadas en el Mall San Pedro, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) presentó su campaña “No todo es lo que parece” (que inició en el 2011), que es dirigida a la población más joven y con un mayor énfasis en

la trata de personas con fines de explotación laboral, aunque también se abordó la trata de personas con fines de explotación sexual.

48. El Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) relanzó en el segundo semestre del 2012 la campaña llamada “No más trata de mujeres” que realizó en conjunto con la OIM, con la finalidad de promover el uso de la línea telefónica de emergencia para denuncias sobre posibles casos.

49. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES), en coordinación con la gerencia técnica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) llevo a cabo durante el año 2012 el proyecto en la red social Facebook “*Memes, memes everywhere*”, dirigido a la población entre los 13 y 17 años de edad. Esta es una campaña de tipo preventivo e informativo, con lenguaje y contenidos acordes a las formas de comunicación de los adolescentes sobre prevención a diversas formas de violación de derechos, entre ellos la trata de personas y la explotación sexual comercial. Para diciembre de 2012, se registraron más de 43.000 seguidores.

50. Por otra parte, el Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes (CIDEHUM) elaboró la campaña “A Usted También: Necesidades de Protección para personas desplazadas forzadas en Centroamérica”, que tuvo como objetivo contribuir al establecimiento e implementación de acciones institucionales concretas de protección de las poblaciones desplazadas por la violencia generada por el crimen organizado en Centroamérica, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en coordinación de organizaciones internacionales, con la participación de representantes institucionales gubernamentales y de la sociedad civil.

51. La Fundación Rahab produjo y sacó al aire 25 reportajes en televisión, radio y periódicos, y 35 anuncios en televisión, radio y cadenas de cine. Toda esta publicidad se enfoca en la prevención y denuncia del comercio sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual.

52. La Gestión de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas de la Dirección General de Migración y Extranjería sacó al aire una cuña radial en Central de Radios sobre el tema de la trata de personas, durante los meses de agosto y setiembre para prevenir a la población sobre el delito. El primer mes se escuchó en Radio Monumental durante los segmentos de noticias, en el segundo en Radio Disney y EXA FM para abarcar a todos los sectores de la población. Según información suministrada por Central de Radios, la campaña fue escuchada por aproximadamente un millón de personas.

53. Como parte de la misma campaña, y en conjunto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se realizaron 25 carteles que se colocaron en todas las oficinas regionales en especial las de mayor tránsito de turistas, así como en las actividades de la CONATT. También se hizo el tiraje de unas tarjetas informativas, entregadas en los aeropuertos, fronteras terrestres y oficinas centrales, en las que figura una breve descripción de la trata de personas y los números de teléfono a los cuales llamar en caso de una posible situación.

54. El OIJ ha participado en la radio nacional en dos ocasiones, donde se concientiza a la población sobre el delito, sus indicadores y la forma de denunciar.

55. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) por su parte desarrolló el proyecto “Prevención de la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad”, con el sector no formal de operadores turísticos de Guanacaste y Puntarenas participando de una campaña en contra de la ESCNNA. Además, 95 taxistas han sido abordados a través de un proceso cara a cara donde se comparte información sobre la ESCNNA y sus implicaciones sociales y legales, reforzando la figura del cómplice como el que suministra información para que se realice el contacto entre el turista y la víctima, 10 artesanos de playa, 10

instructores no formales de surf y 5 masajistas de playa, han participado en conversatorios donde se analizan los aspectos sociales y legales de la ESCNNA.

56. Entre otros esfuerzos, se han realizado capacitaciones a diferentes sectores de las comunidades de la zona costera de Santa Cruz, sobre la realidad de la ESCNNA y los mecanismos de denuncia.

57. En relación con capacitaciones, es importante indicar que gracias al gran esfuerzo de las instituciones miembros de la CONATT, se capacitó a la siguiente cantidad de personas:

<i>Colectivo</i>	<i>Capitaciones</i>
Estudiantes	6.684
Funcionarios Públicos	3.224
Líderes Comunales/Juveniles	389
Padres de familia	108
Público en general	6.343
Sociedad civil	256
Total	17.004

58. Por su parte, el OIJ capacitó a personal de la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS) y de la Fuerza Pública en el tema. Asimismo, se capacitó al personal del OIJ de 16 Delegaciones y Subdelegaciones.

59. En materia de protección a la víctima, la Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito (OAPVD) del Ministerio Público es la responsable en cuanto a la atención de las necesidades de la víctima y la protección a la misma en casos que se encuentren judicializados. Asimismo, es la que se encarga de coordinar con las instituciones respectivas para brindarle a la víctima todos los servicios que requiera, según cada caso, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 8720.

60. A todas las víctimas se les brinda el servicio de hospedaje y/o albergamiento en lugares seguros y confidenciales dependiendo de las características y necesidades de cada caso.

61. A las víctimas extranjeras que quieran quedarse en el país se les documenta migratoriamente, si tienen necesidades de atención médica, psicológica y de desintoxicación, se les brinda la misma; también se cubren sus necesidades de hospedaje, alimentación, vestido y demás que sean necesarios. Por otra parte, se les brinda la posibilidad de estudio y también de ser acreedoras de ayudas económicas si el caso lo amerita. Todos estos servicios son exclusivos para víctimas de trata de personas. Los mismos se brindaron al 100% de las víctimas que se conocieron en el país.

62. En el caso de las víctimas menores de edad, siempre se debe coordinar con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) que es el ente que toma las riendas de coordinación entre el país en todo caso que involucre a personas menores de edad, sean nacionales o extranjeras. Esta institución es la encargada de la coordinación de todos los servicios que la víctima requiera.

63. La Ley de Protección a Víctimas y Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Ley N° 8720, es la base legal que se utiliza para alentar a las víctimas a colaborar como testigos en la investigación que se realiza. Una vez que la víctima accede a ingresar al programa, la OAPVD cubre todas las necesidades que requiere para permanecer en el país el tiempo necesario, brindando atención legal, psicológica y social. Asimismo,

esta oficina mantiene coordinación constante con el Equipo de Respuesta Inmediata para que el abordaje sea multidisciplinario.

64. Por otro lado, si la víctima lo desea, puede dejar el país, y regresar en el momento del juicio, pero para que ello suceda se debe hacer una exhaustiva valoración de riesgo del entorno en el país de origen de la víctima. Debido a ello, la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada está procurando que en el caso de las víctimas que deseen salir cuanto antes del país, se les pueda tomar el anticipo jurisdiccional de la prueba a la brevedad posible con el fin de no retrasar su salida a su país de origen.

65. Cabe indicar, que en Costa Rica, el imputado tiene derecho de saber quién le está acusando; aun así, se procura tomar las medidas necesarias para evitar el contacto de la víctima con el acusado, en especial en los casos de víctimas que se han acogido a la Ley N° 8720.

Artículos 2, 20, y 26: igualdad ante la ley

66. Como se mencionó al principio de este informe, una parte significativa de los esfuerzos de la CIIDDHH se ha dedicado a la elaboración de informes, así como al proceso para construir una Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia. En particular el proceso de construcción de la Política ha permitido dar pasos importantes a lo interno de la institucionalidad nacional para comprender mejor y abordar mediante formas más adecuadas el tema de la lucha contra el racismo, la discriminación racial y en específico, la xenofobia. Desde luego que es un trabajo inacabado, pero se han tomado pasos importantes que permitirán avances mayores, más certeros y reales en este ámbito en el futuro del país.

67. También a través del proceso de construcción de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo se ha logrado tener bases significativas para la elaboración de este informes en particular.

68. Precisamente el tema de la lucha contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia es el que más se ha trabajado en los dos primeros años de existencia de la CIIDDHH. De esa manera, se ha generado un proceso de concienciación y sensibilización en las instituciones públicas, que empieza a derivar en una comprensión de mayor amplitud sobre la necesidad de políticas institucionales y acciones con enfoques particularizados hacia los pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes y refugiados.

69. Adicionalmente, una importante proporción de los esfuerzos institucionales desarrollados en los últimos años en Ministerios e instituciones autónomas se han enfocado en el trabajo con pueblos indígenas, afrodescendientes y personas migrantes y refugiadas. Es así como, instituciones como el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), la Dirección de Migración (DGME) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), así como el Ministerio de Relaciones Exteriores, todos han estado trabajando y dialogando con una o todas las poblaciones de referencia en diversos niveles.

70. En general, si bien no se puede afirmar que las instituciones del Estado cuentan con políticas institucionales amplias con enfoques diferenciados para estas poblaciones, es posible observar que hay grandes y diversos esfuerzos, algunos órganos específicos y programas concretos que velan principalmente por algunas comunidades indígenas y por sectores de migrantes y refugiados. Con la Política Nacional, sobre la cual se ha hecho referencia, se está procurando avanzar en un mejor abordaje a las tres poblaciones, incluyendo a las y los afrodescendientes, con esfuerzos integrados, construidos con las

personas beneficiarias, que trasciendan los gobiernos y las acciones aisladas y sean una Política de Estado.

71. Un aspecto que es pertinente destacar en el contexto de los derechos humanos es que en los procesos de diálogo con la sociedad civil, se ha tenido una interacción más abierta y amplia con pueblos indígenas y afrodescendientes, así como con sectores de interés de poblaciones de migrantes y refugiados. Esto es muy relevante para todos los informes de derechos humanos, especialmente teniendo en cuenta que una proporción importante de los desafíos del país en relación con el goce de estos derechos, tanto identificados institucionalmente como por el Comité, impactan en las poblaciones de referencia.

72. En el marco del proceso de elaboración de la Política para una Sociedad Libre de Racismo, se ha venido desarrollando una importante dinámica de diálogo e intercambio con la sociedad civil. Entre mayo y diciembre de 2012 se llevaron a cabo seis talleres regionales con indígenas, afrodescendientes y representantes y asociaciones de migrantes y refugiados y un taller participativo nacional, además de otras dinámicas de intercambio informales con individuos y grupos más pequeños. Estos talleres con sociedad civil y los diversos espacios de diálogo son la base para la recopilación de insumos con los cuales la CIDDHH trabajó durante el primer semestre de 2013 en la elaboración y consolidación del borrador de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia.

73. En la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia, documento anexo, se contiene una explicación más detallada del proceso y las acciones que tomó la CIDDHH. Por lo pronto, vale la pena indicar que como resultado de las reflexiones y esfuerzos de la CIDDHH y la Subcomisión que creó al efecto, se procuró generar intercambios y facilitar mecanismos de participación diversos con el fin de atender de la mejor manera posible las solicitudes, inquietudes e intereses de la sociedad civil en el proceso de la Política. En el periodo mencionado se continuó con la participación de la sociedad civil, utilizando diferentes metodologías para contar con un documento para el direccionamiento del accionar del Estado, pero que tome en cuenta los intereses y preocupaciones de quienes son sujetos de derechos y eventuales víctimas del racismo, la discriminación racial y la xenofobia.

74. Entre las acciones que impone el Plan de Acción de la Política, se encuentra el fortalecimiento institucional que incluye entre otras acciones la obligación del Estado de formar a los funcionarios públicos en Derechos Humanos.

75. Por otra parte, cabe indicar que el Estado desde 2010, con la entrada en vigencia de la Ley de Migración 8764, adoptó una lógica contundente de derechos humanos en relación con el trato de personas migrantes y refugiadas en el país. De esa forma, estableció un mecanismo, que se ha estado evaluando en los años de vigencia, para el acceso más efectivo a la seguridad social por parte de personas migrantes. Adicionalmente, entre otros aspectos importantes, en el Consejo Nacional de Migración la sociedad civil organizada de personas migrantes y refugiadas tiene representación directa, con voz y voto.

76. En ese marco en 2013 se adoptó la primera Política Migratoria de Costa Rica, con perspectiva de derechos humanos, y con miras a la incorporación de estos grupos poblacionales a la sociedad costarricense. La política migratoria que es una herramienta para orientar las acciones estatales y crear las condiciones para que la migración se convierta en un elemento para el desarrollo del país y propicie condiciones para su bienestar y de sus familias, de forma integrada e inclusiva, en la sociedad costarricense y refleja los compromisos del Estado costarricense por 10 años (2013-2023) para gestionar y controlar los flujos migratorios y procurar la integración de las personas migrantes.